

Montevideo, 29 de diciembre de 1976.

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en sesión del 24 de diciembre cte., dictó la siguiente resolución:

REGLAMENTO PARA EXAMENES DE INGRESO A EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

Artículo 1o.— El Examen de Ingreso aprobado constituye uno de los medios habilitantes para la iniciación de estudios en la Educación Secundaria Básica.

Art. 2o.— Podrán presentarse al Examen de Ingreso todas aquellas personas Orientales o extranjeras, cualquiera sea su edad, que no posean ningún otro Certificado o título específico que les permita continuar estudios en Educación Secundaria.

Art. 3o.— Habrá dos períodos de Examen de Ingreso; uno en la segunda quincena del mes de diciembre; y otro entre el 10 y el 20 de febrero de cada año.

Art. 4o.— Las fechas y lugares de inscripción y realización de los exámenes serán fijados cada año, por el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior.

Art. 5o.— Para inscribirse, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar: Documento de Identificación.
Certificado de Vacunación Antivariólica.
Certificado de Vacunación Antitetánica.

b) Acreditar residencia en la zona de influencia del Establecimiento.

Art. 6o.— El Examen de Ingreso consistirá en una prueba escrita, y en caso necesario, otra complementaria, oral.

Art. 7o.— La prueba escrita será eliminatoria y versará sobre temas de las asignaturas Idioma Español, Matemática, Historia Nacional, y Geografía Nacional, considerados al nivel de los programas del Ciclo Primario.

Art. 8o.— La prueba oral complementaria tratará sobre temas de las mismas asignaturas, con exigencia de igual nivel de conocimientos.

Art. 9o.— La prueba se dividirá en dos partes de igual duración, y separadas de la siguiente manera: la primera parte comenzará a la hora 8.00; la segunda a la hora 15.00. Para la realización de cada una de ellas, el examinando dispondrá de un plazo de dos horas, prorrogables por un lapso no mayor de 30 minutos.

Art. 10.— La primera parte de la prueba escrita será sobre temas de las asignaturas Idioma Español y Geografía Nacional; la segunda, sobre Matemática e Historia Nacional

Art. 11.— El examinando que obtenga en todas y cada una de las asignaturas puntaje no inferior a 3, será eximido de la prueba oral y declarado Admitido. Podrá agregarse al fallo, si el Tribunal así lo entendiere, calificaciones en las escalas numéricas del 4 al 6.

Art. 12.— Cuando el examinando demuestre marcada insuficiencia (puntaje 1) en la mayoría de las asignaturas, será declarado Eliminado.

Art. 13.— Cuando el examinando demuestre insuficiencia (puntaje 2) en la mayoría de las asignaturas, pasará a ser evaluado en prueba oral, en las mismas.

Art. 14.— El examinando que mediante las pruebas escrita y oral demostró suficiencia (puntaje 3) en la totalidad de las asignaturas, será declarado Admitido en el oral; el que no lo demostrare será declarado No admitido en el oral.

Art. 15.— El profesor de cada asignatura dispondrá de 5 minutos para evaluar al examinando en la prueba oral.

Art. 16.— En las Actas de Examen de Ingreso se escriturarán los fallos acorde con lo establecido en los artículos 11, 12, y 14 y en la confección de las mismas se actuará de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 17.— En cada Establecimiento, el Director del mismo procederá a integrar los Tribunales de Examen de Ingreso que estime necesarios, con un Profesor de cada una de las cuatro asignaturas motivo de evaluación.

Art. 18.— El temario de las pruebas escritas para los Exámenes de Ingreso será preparado para cada asignatura por la Inspección Docente respectiva, para cada período, en por lo menos dos juegos, a efectos de permitir la realización del examen en fechas inmediatas diferentes, y corresponderá el uso de las mismas para todos los examinandos del País.

Art. 19.— El mencionado temario será remitido por la División Inspección del Organismo directamente a la Dirección General de Educación Secundaria con una antelación

de por lo menos 30 días a la fecha de realización de las pruebas.

Art. 20.— La División Inspección procederá, además, a estructurar las “Instrucciones” que deberán tener en cuenta los Directores de los Establecimientos y los Tribunales Examinadores.

Art. 21.— El temario para las pruebas deberá ser remitido por la Secretaría del Consejo en sendos sobres cerrados y lacrados, conjuntamente con las instrucciones mencionadas en el artículo anterior, a las Direcciones de todos los Establecimientos en que se realicen Exámenes de Ingreso, con una antelación de por lo menos 20 días a la fecha de realización de las pruebas.

Art. 22.— Los Sres. Directores del Establecimiento serán supervisores responsables del funcionamiento y actuación de todos los Tribunales Examinadores de Ingreso, a los que deberán prestar especial atención, e impondrán en la forma que consideren más conveniente, a los miembros de los mismos, del contenido de la Circular No. 802, a partir del párrafo 3o. independientemente de las instrucciones que en cada oportunidad imparta la Inspección del Organismo.

Art. 23.— Los sobres lacrados que contienen el temario de las pruebas del día, hora, y asignatura señaladas, serán abiertos en presencia de los tribunales examinadores, por el Director del Establecimiento.

Art. 24.— Durante la realización de las pruebas escritas de los Exámenes de Ingreso, no podrá permanecer en el local del establecimiento ninguna persona ajena al Organismo.

Art. 25.— Los fallos de los Tribunales de los Exámenes de Ingreso son inapelables, salvo la constatación de vicio de fondo o forma, en los mismos.

Art. 26.— Los miembros de los Tribunales Examinadores de Ingreso no podrán discutir con los interesados los fundamentos de los fallos, ni exhibir a los mismos los trabajos escritos realizados.

Art. 27.— Los mencionados trabajos escritos, al igual que los temarios de las pruebas no realizadas, serán archivados en cada Establecimiento por el término de un año, por lo menos.

Art. 28.— Finalizados los Exámenes de Ingreso en cada Establecimiento, los Sres. Directores remitirán a la División Inspección de Educación Secundaria la estadística completa relativa a los mismos.

Deróganse todas las disposiciones que en forma tácita o expresa, total o parcial, se opongán al presente Reglamento.

Saludo a usted muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General (Enc.)

